



Riohacha D.T.C., 11 de enero de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ROSA LIDILIA BERMÚDEZ DE SIERRA
DEMANDADO:	GERMAN ROJAS Y OTRO
RADICACION:	44-001-41-89-002-2019-00546-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso se cita a las partes y sus apoderados, en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, para que comparezcan personalmente a la diligencia de audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la que se practicará la conciliación, interrogatorios de parte, fijación de hechos, prácticas de pruebas, alegaciones y sentencia.

Por lo anterior este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRÉTENSE las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

TÉNGASE como pruebas DOCUMENTALES, las allegadas legal y oportunamente en la demanda. En su oportunidad se le otorgará el correspondiente valor probatorio.

- Letra de cambio de fecha 3 de agosto de 2019.

PARTE DEMANDADA

GERMAN ROJAS

DOCUMENTALES

TÉNGASE como pruebas DOCUMENTALES, las allegadas legal y oportunamente en la demanda. En su oportunidad se le otorgará el correspondiente valor probatorio.

INTERROGATORIO DE PARTE

- DECRÉTESE Interrogatorio de parte respecto al demandante ROSA BERMÚDEZ, el cual le formular el apoderado del extremo demandado.

EMILIA PERTUZ

No aportó ni solicitó pruebas.

SEGUNDO: Atendiendo la solicitud de la parte demandada, EXHÓRTESE a la demandante para que aporte los documentos que tenga en su poder, relacionados con el proceso de la referencia.

TERCERO: FÍJESE fecha para celebrar audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 392 de la misma codificación, en la que se practicará la conciliación, interrogatorios de parte, fijación de hechos, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia, el día 8 de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las 2:30 p.m. La audiencia se llevará a cabo utilizando herramientas tecnológicas autorizadas por el C.S.J., medio que será comunicado por un empleado de este despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022¹.

¹ Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autoinculpación de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informales sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.



CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia a la audiencia convocada, acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º² del artículo 372 del C.G.P.

QUINTO: INDÍQUESE a las partes y a sus apoderados que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que hayan sido enunciados en la demanda y su contestación, y debidamente decretados en el presente proveído.

SEXTO: Las partes quedan notificadas por estado de esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 ibídem.³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

² 4. **Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

³ 1. **Oportunidad.**

(...)

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recusos.

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d3e39f9cb853d432c9bbd7fabf18eba09bff26a87ec272030c8205ae75c6a2**

Documento generado en 11/01/2023 03:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>